

Constancia Secretarial: El 22 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho con contestación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00252

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase en cuenta que, el curador ad litem designado en el presente asunto, se notificó personalmente y propuso excepciones oportunamente.

2. En virtud de lo anterior, conforme el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones propuestas al extremo actor por el termino de 10 días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido dicho termino, ingresen nuevamente las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.

3.- Negar la petición de terminación, por cuanto la misma se encuentra atada a la entrega de dineros que se encuentran consignados en este proceso en la cuenta que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, y resulta que el curador *ad litem* que representa a la parte demandada propuso, entre otras, la excepción de prescripción, que en caso de prosperar ocasionaría cesar la ejecución, sin que la parte demandante pudiera acceder a dicho dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 10 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2eda8d97779f274ebc5233941e7798bb18dce28aaca4477f774a2d09c17c6**

Documento generado en 07/03/2023 09:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>